Asamblea General

Distr. general
25 de febrero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 32 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/68/L.29 y Add.1)*]

68/128. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto sigue siendo motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales es un factor el comercio de diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con aprecio que las deliberaciones del Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los gobiernos de los Estados participantes, han proseguido con un talante inclusivo y con la participación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales candidatos a la adhesión,

Recordando que la eliminación de los diamantes de zonas en conflicto del comercio legítimo es el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley, y destacando la necesidad de que prosigan sus actividades para lograr ese objetivo,

Se ruega reciclar

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes y pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los Estados participantes en el Proceso de Kimberley y la industria del diamante y organismos de la sociedad civil, como observadores,

Reconociendo el éxito del Proceso de Kimberley en el último decenio desde que fue establecido en lo que respecta a contener el flujo de diamantes de zonas en conflicto y las repercusiones significativas que ha tenido para el desarrollo en cuanto ha mejorado las vidas de las personas que dependen del comercio de diamantes, y observando que la reunión plenaria del Proceso, al mirar hacia el futuro, se comprometió a seguir velando por que el Proceso siguiera constituyendo un instrumento creíble para frenar el flujo ilegal de diamantes en bruto,

Reconociendo también que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es indispensable para que se reduzca la pobreza y se cumplan los requisitos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en muchos países productores, en particular en los países en desarrollo,

Teniendo presentes los beneficios que genera el comercio de diamantes legítimos para los países productores y subrayando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio de diamantes legítimos, que aporta una contribución fundamental a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo es de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones y a apoyarla,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en que el Consejo apoyó resueltamente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley[1], que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y podría ayudar a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo que las enseñanzas extraídas del Proceso de Kimberley pueden ser útiles para la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para el examen de los países incluidos en su programa, según proceda,

Recordando sus resoluciones 55/56, de 1 de diciembre de 2000, 56/263, de 13 de marzo de 2002, 57/302, de 15 de abril de 2003, 58/290, de 14 de abril de 2004, 59/144, de 15 de diciembre de 2004, 60/182, de 20 de diciembre de 2005, 61/28, de 4 de diciembre de 2006, 62/11, de 26 de noviembre de 2007, 63/134, de

[1] Véase A/57/489.

11 de diciembre de 2008, 64/109, de 11 de diciembre de 2009, 65/137, de 16 de diciembre de 2010, 66/252, de 25 de enero de 2012 y 67/135, de 18 de diciembre de 2012, en las que pidió que se elaboraran, aplicaran y examinaran periódicamente propuestas para establecer un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por los 54 participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 81 países, incluidos los 28 miembros de la Unión Europea, representados por la Comisión Europea, de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso de Kimberley y aplicando su Sistema de Certificación,

Haciendo notar las conclusiones de la 11ª reunión plenaria del Proceso de Kimberley, organizada por Sudáfrica en Johannesburgo del 19 al 22 de noviembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución al cumplimiento de los propósitos del Proceso de Kimberley que han hecho y siguen haciendo las organizaciones de la sociedad civil de los países participantes y la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, que representa todos los aspectos de la mencionada industria en el Proceso, al ayudar en la labor internacional encaminada a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria de ese tipo contribuye a asegurar la eficacia de los sistemas nacionales de control interno de los diamantes en bruto, como se indica en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al Sistema de Certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley[1],

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo será digno de crédito si todos los Participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas de control internos eficaces y creíbles para que no haya diamantes de zonas en conflicto en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas con el fin de mejorar el marco normativo del Proceso de Kimberley mediante la elaboración de nuevas reglas y normas de procedimiento para regular las actividades de sus órganos de trabajo, los Participantes y los observadores, y la simplificación de los procedimientos de preparación y aprobación de las decisiones y los documentos del Proceso de Kimberley, con lo que se aumentará la eficacia de su Sistema de Certificación,

1. *Reafirma que sigue apoyando firmemente* el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley[1] y el Proceso de Kimberley en su conjunto;

2. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley puede contribuir a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto, así como a prevenir conflictos futuros en los que los diamantes sean un factor, y pide que se apliquen plenamente las medidas adoptadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes de zonas en conflicto como factor que contribuye a esos conflictos;

3. *Acoge con beneplácito* que en junio de 2013 se admitiera a Malí en calidad de Participante de pleno derecho en el Proceso de Kimberley mediante la aplicación del procedimiento escrito;

4. *Reconoce* las importantes aportaciones que han hecho las iniciativas internacionales encaminadas a tratar de resolver el problema de los diamantes de zonas en conflicto, incluido el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos y a la consolidación de la paz en Angola, Liberia y Sierra Leona;

5. *Observa* la labor encaminada a seguir fortaleciendo la implantación del Proceso de Kimberley, en particular la que tiene por objeto seguir examinando la aplicación de los requisitos del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en las ventas transfronterizas por Internet;

6. *Hace notar* la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 15 de mayo de 2003 en que se concedió una exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con efecto desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006, la decisión del Consejo General de 17 de noviembre de 2006 en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2012, y la decisión del Consejo General de 11 de diciembre de 2012 en que se concedió una prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2018;

7. *Toma nota* del informe presentado por la Presidencia del Proceso de Kimberley atendiendo a lo dispuesto en su resolución 67/135[2], y felicita a los gobiernos, a la organización regional de integración económica[3], a la industria del diamante y las organizaciones de la sociedad civil que participan en el Proceso de Kimberley, por contribuir a la elaboración, aplicación y supervisión de su Sistema de Certificación;

8. *Reconoce* los progresos logrados en 2013 por los grupos de trabajo, los Participantes y los observadores del Proceso de Kimberley en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Presidencia, consistentes en reforzar la aplicación del mecanismo de examen entre Participantes, aumentar la transparencia y la fiabilidad de las estadísticas, promover las investigaciones sobre el rastreo de los diamantes, promover la inclusividad ampliando la participación de los gobiernos, la industria y la sociedad civil en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y fomentar que los Participantes sientan que les pertenece, mejorar los flujos de información y comunicación y aumentar la capacidad del Sistema de Certificación de responder a los nuevos desafíos;

---

[2] A/68/649, anexo.

[3] Unión Europea.

9. *Observa* que el proceso de presentación de informes anuales sobre la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley es la principal fuente de información amplia y periódica sobre la implantación del Proceso de Kimberley proporcionada por los Participantes, y exhorta a los Participantes a que presenten informes anuales coherentes y sustantivos para satisfacer este requisito;

10. *Expresa aprecio* a Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia, Liberia, Singapur, Sudáfrica y Viet Nam por haber recibido misiones o visitas de examen en 2013, acoge con beneplácito el compromiso contraído por esos países de que sus sistemas de certificación estén permanentemente abiertos a exámenes y mejoras, y exhorta a los Participantes que aún no lo hayan hecho a que acepten recibir visitas de examen;

11. *Reconoce* la labor que realiza el Proceso de Kimberley para reforzar la implantación y la aplicación, y en particular para asegurar la coordinación de las medidas adoptadas por el Proceso en relación con los casos de certificados fraudulentos, para ejercer la vigilancia y asegurar la detección y notificación de los envíos de origen sospechoso, y para facilitar el intercambio de información en casos de infracción, y reconoce con aprecio el aumento de la colaboración entre los Participantes y con la Organización Mundial de Aduanas a ese respecto;

12. *Destaca* que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, alienta a los Estados Miembros a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley incorporándose a él, participando activamente en el Sistema de Certificación y cumpliendo sus requisitos, y reconoce la importancia de que aumente la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Proceso;

13. *Exhorta* a los Participantes en el Proceso de Kimberley a que sigan formulando reglas y procedimientos, así como mejorando los existentes, para hacer más efectivo su Sistema de Certificación, y observa con satisfacción que se ha sistematizado la labor del Proceso en lo que respecta a la elaboración de reglas y procedimientos transparentes y uniformes y a la mejora del mecanismo de consultas y coordinación en el Proceso por medios como la adopción de normas relativas a los casos de incumplimiento y las anomalías estadísticas;

14. *Observa con aprecio* que los Participantes y observadores en el Proceso de Kimberley están dispuestos a prestar apoyo y asistencia técnica a los Participantes que experimenten dificultades temporales en el cumplimiento de los requisitos de su Sistema de Certificación;

15. *Reconoce* la importancia del Proceso de Kimberley para la promoción del desarrollo económico, en particular en el sector de la extracción de diamantes por medios artesanales y en pequeña escala, y alienta a que se preste una mayor atención a las cuestiones relacionadas con el desarrollo por medios como la labor de la Iniciativa Diamantes para el Desarrollo;

16. *Observa con aprecio* que prosigue la cooperación del Proceso de Kimberley con las Naciones Unidas en la cuestión de los diamantes procedentes de Côte d'Ivoire, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2101 (2013) del Consejo de Seguridad, de 25 de abril de 2013, y con arreglo a la decisión administrativa sobre el intercambio de información con las Naciones Unidas[4],

[4] Véase A/64/559, anexo, apéndice I.

17. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones de la misión de examen realizada en Côte d'Ivoire del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013, reconoce las importantes medidas que ha adoptado Côte d'Ivoire para asegurar el cumplimiento de las normas mínimas establecidas para el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con arreglo a la resolución 2101 (2013) del Consejo de Seguridad, observa que en su comunicado final de 2013, la reunión plenaria del Proceso de Kimberley reconoció que Côte d'Ivoire había cumplido en la medida en que podían cumplirse bajo el embargo de las Naciones Unidas, las normas mínimas del Proceso de Kimberley, y recuerda que el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 2101 (2013), examinará esas medidas a la luz de los progresos realizados en la aplicación de ese Proceso;

18. *Alienta* al Grupo de Amigos de Côte d'Ivoire a que siga prestando apoyo a Côte d'Ivoire para que se prepare a aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

19. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que siga colaborando activamente con el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, establecido en la resolución 1584 (2005) del Consejo de Seguridad, de 1 de febrero de 2005, y, mediante su enlace, con Côte d'Ivoire, con el objetivo último de que se cumplan las condiciones previas para el levantamiento de las sanciones de las Naciones Unidas al comercio de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire;

20. *Reconoce* la activa participación de Liberia en la labor realizada por el equipo regional del Proceso de Kimberley para la cooperación en la región del Río Mano, alienta al Proceso a que, en colaboración con el Grupo de Expertos sobre Liberia, establecido en virtud de la resolución 2025 (2011) del Consejo de Seguridad, de 14 de diciembre de 2011, apoye el esfuerzo de Liberia para seguir fortaleciendo su sistema de controles internos y solucionando los problemas que siguen dificultando la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, y hace notar la visita de examen a Liberia realizada del 18 al 27 de marzo de 2013;

21. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de los Participantes en el Proceso de Kimberley en África Occidental orientada a mejorar su cooperación respecto de la implantación de dicho Proceso y la armonización de sus políticas en el contexto del enfoque regional para la región del Río Mano y toma conocimiento de los planes que tiene la región de elaborar una estrategia y hoja de ruta regionales como resultado de un curso práctico de alto nivel sobre la cooperación regional en África Occidental previsto para principios de 2014;

22. *Observa* que en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley se reafirmó la decisión administrativa sobre la suspensión temporaria de la República Centroafricana, aprobada mediante procedimiento escrito el 23 de mayo de 2013, así como la voluntad que ha manifestado la República Centroafricana de intentar resolver las cuestiones relativas al incumplimiento de las normas mínimas del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y el fortalecimiento de sus sistemas de control interno;

23. *Recuerda* la decisión adoptada en la reunión plenaria en el sentido de que la República Bolivariana de Venezuela siguiera participando en el Proceso de Kimberley, reconoce que las entregas presentadas por la República Bolivariana de Venezuela en respuesta a esa decisión son un paso positivo, e invita a la República

Bolivariana de Venezuela a que siga trabajando para reintegrarse por completo al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley con arreglo a las etapas descritas en el comunicado del Proceso de Kimberley, de 30 de noviembre de 2012[5];

24. *Observa con aprecio* el papel desempeñado por el mecanismo de apoyo administrativo del Proceso de Kimberley, que en 2013 estuvo a cargo del Consejo Mundial del Diamante;

25. *Observa* que durante 2013 se celebraron debates sobre la reforma del Proceso de Kimberley y sobre las modificaciones propuestas de la definición de "diamantes de zonas en conflicto", entre otras propuestas, observa también que no se llegó a un consenso sobre la conveniencia de modificar la definición de "diamantes de zonas en conflicto", y observa además que se alentó al Presidente, los Participantes y los observadores a seguir dialogando sobre esa cuestión;

26. *Reconoce* que en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley se aprobó una propuesta de modificar el documento básico del Proceso de Kimberley a fin de reforzar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en el marco de su actual mandato;

27. *Toma conocimiento* de que en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley se aprobaron siete decisiones administrativas sobre definiciones técnicas; directrices para la preparación, el examen y el análisis de datos estadísticos del Proceso de Kimberley; la presidencia de los órganos de trabajo del Proceso; las solicitudes de los Participantes en el Proceso para integrar e intervenir en esos órganos de trabajo; directrices para proteger la utilización del logo del Proceso de Kimberley; la disolución de los Comités de Participación y Selección y el establecimiento del Comité sobre la Participación y la Presidencia; así como certificados técnicos para la investigación científica;

28. *Observa con aprecio* el continuo apoyo del Centro Mundial del Diamante de Amberes al sitio web del Proceso de Kimberley, que se ha mejorado considerablemente para convertirlo en un instrumento más eficiente y eficaz;

29. *Reafirma* la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley y acoge con beneplácito el compromiso de la reunión plenaria de mantener su constructiva colaboración con la sociedad civil en reconocimiento del papel que esta desempeña en el Proceso de Kimberley;

30. *Alienta* a que se siga mejorando la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y observa las nuevas medidas adoptadas para aumentar el intercambio de información y la colaboración en ese sentido;

31. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución de Sudáfrica, como Presidente del Proceso de Kimberley en 2013, a la reducción del comercio de diamantes de zonas en conflicto, y acoge con beneplácito que se haya seleccionado a China para ocupar la Presidencia y a Angola para ocupar la Vicepresidencia en 2014;

32. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre la implantación del Proceso;

---

[5] A/67/640, anexo, apéndice..

33. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.

69ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2013